

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas

Año XII

Domingo 7 de septiembre de 1947

Núm. 250

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE MARINA			
DECRETO de 1 de septiembre de 1947 sobre ascensos de Tenientes y Alféreces de Navío	4994	Orden de 30 de agosto de 1947 por la que se concede el reingreso al servicio activo a don Saturnino Bravo de Laguna y Medina para cubrir una plaza vacante de Ayudante Mayor de segunda clase en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento	4997
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 23 de julio de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Vázquez Ruiz, Capitán de Infantería retirado, solicitando el pase a Mutilado permanente B.	4995	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Reemplazo.—Orden de 30 de agosto de 1947 por la que pasa a la situación de reemplazo por enfermo el Capitán de Infantería don Isaias Zapata Guerra... ..	4995	Orden de 4 de julio de 1947 por la que se nombra a los señores que se citan Profesores adjuntos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid... ..	4997
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 28 de agosto de 1947 por la que se concede la baja, a petición propia, en el Cuerpo de Prisiones al Auxiliar Penitenciario de segunda clase don Mateo Bensch Oliver	4995	Otra de 4 de julio de 1947 por la que se nombra a los señores que se citan Profesores adjuntos de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona... ..	4998
Otra de 29 de agosto de 1947 por la que se declara excedente voluntario a don Alvaro Domínguez Liébana, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento... ..	4996	Otra de 8 de julio de 1947 por la que se dispone se anuncie a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Granada	4998
Otra de 30 de agosto de 1947 por la que se nombra para la Forensia del Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares a don Jenaro Valle Cano... ..	4996	Otra de 14 de julio de 1947 por la que se constituye el Patronato de «Jesús, Maestro», en Almería... ..	4998
Ordenes de 22 de agosto de 1947 por las que reingresan al servicio activo los Oficiales de tercera clase del Cuerpo de Prisiones que se citan... ..	4996	Otra de 19 de julio de 1947 por la que se asciende, en virtud de corrida de escalas, a las categorías y sueldos que se mencionan a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos que se citan... ..	4999
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
Orden de 14 de agosto de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento doña María del Carmen Usano Barbuco	4996	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra de 22 de agosto de 1947 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares a extinguir doña María Esteire Miguel... ..	4996	Orden de 21 de mayo de 1947 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan	4999
Otra de 30 de agosto de 1947 por la que se concede un permiso para asuntos particulares al Ayudante Principal del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento don Juan Oficialdegui Santesteban	4997	Otra de 2 de junio de 1947 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que se expresan.	5000
Otra de 30 de agosto de 1947 por la que se concede el reingreso al servicio activo al Ingeniero tercero don José María Robert Robert	4997	Otra de 9 de junio de 1947 por la que se acuerda la jubilación forzosa de don José Zamora Martínez, con la clasificación que le correspondía... ..	5001
		Otra de 27 de mayo de 1947 por la que se descalifica la casa barata, manzana quinta, parcela séptima del plano general de la Colonia «Los Cármenes», antes Cooperativa de Casas Baratas «Unión Nacional de Funcionarios Civiles», señalada hoy con el número 8 de la calle de Salvador Crespo, Chamartín de la Rosa (Madrid)	5000
		Otra de 4 de junio de 1947 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 30 de la manzana cuarta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», señalada hoy con el número 4 de la plaza de Granados (Colonia Primo de Rivera), de esta capital	5001
		ADMINISTRACION CENTRAL	
		GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele-	
		comunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal). Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Algorta y su estación férrea	
			5001

	Págs.		Págs.
HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monoplios (Sección de Loterías).—Autorizando al señor Presidente del Consejo Diocesano de los Jóvenes de Acción Católica de Murcia para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de noviembre...	5002	y de frutas y de envases metálicos domiciliada en Barcelona, calle Guardia, números 12 y 14, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en blanco sin labrar para su transformación en envases de hojalata para la fabricación de conservas vegetales y de frutas con destino a la exportación...	5006
Dirección General de Banca y Bolsa.—Resumen estadístico de los valores mobiliarios contratados en el mes de enero de 1947	5002	Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan...	5006
Tribunal Económico-Administrativo Central.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de agosto y los ocho meses transcurridos del ejercicio de 1946	5004	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Anunciando la provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, de la cátedra de «Gramática histórica de la Lengua española» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada	5007
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de don Herminio Barreiro Calvete, de Rajó (Pontevedra), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases de conservas de pescado con destino a la exportación	5005	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando, en virtud de oposición libre, Catedráticos de «Inglés» de Escuelas de Comercio...	5007
Transcribiendo instancia extractada de don Jesús Mosterín Ibañeta en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 20 toneladas de aluminio en lingotes, de 90 por 100 de pureza, para su transformación en batería de cocina con destino a la exportación...	5005	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).—Adjudicando a don Antonio Palma Ortega la segunda subasta de las obras de «Mejora de Riegos de Huétor-Tájar y Villanueva de Mesía»	5008
Transcribiendo instancia extractada de doña Guadalupe Herce Munilla, viuda de Lázaro García, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de importación de planchas de hojalata en blanco, para su transformación en botes, que han de llenarse con productos de su elaboración con destino a la exportación	5006	Adjudicando a «Construcciones Ibéricas, S. L.», la subasta de las Obras de «Red de acequias y desagües del Canal de la margen izquierda del Pantano del Agueda (Salamanca)»	5008
Transcribiendo instancia extractada de Unión Agrícola Conservera, S. A., fabricantes de conservas vegetales		Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Tomás Gallart Garbal para construir en la playa de «El Port Pelegrí», término municipal de Palafrugell (Gerona), un grupo de dos casetas para guardar embarcaciones	5008
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 1 de septiembre de 1947 sobre ascensos de Tenientes y Alféreces de Navío.

El Decreto de trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, en su primer artículo, concede al Ministro de Marina facultad para regular los ascensos en los empleos de Tenientes y Alféreces de Navío dentro del período comprendido entre el primero de julio de mil novecientos cuarenta y cinco a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, en la forma que estime más conveniente para el servicio.

Terminado el referido período y desaparecidas las causas que motivaron la promulgación del citado Decreto, se hace necesario restablecer las normas para los ascensos en los empleos de Teniente y Alférez de Navío.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para ser promovidos al grado superior inmediato los Alféreces y Tenientes de Navío, deberán cumplir las condiciones siguientes:

Alféreces de Navío: Dos terceras partes del tiempo de su empleo, embarcados en buques armados, con tal de que este tiempo de embarco no sea menor de cuatro años.

Tenientes de Navío: Cuatro años de embarco en buque armado.

Artículo segundo.—Para ascender al empleo de Capitán de Corbeta será obligatorio poseer una de las especialidades básicas: Artillería, Armas Submarinas, Electricidad o Hidrografía.

Artículo tercero.—Queda autorizado el Ministro de Marina para dictar las órdenes ministeriales que juzgue necesarias a la mejor interpretación de lo que se dispone en este Decreto.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero.—Para el ascenso a Capitán de Corbeta de los actuales Tenientes de Navío, se exigirán ocho años de embarco entre los dos empleos de Teniente y Alférez de Navío, computándose como de embarco, a este solo efecto, el tiempo servido en Escuelas y Cuarteles de Instrucción y sin que por tal concepto puedan ser contados más de dos años.

Asimismo y con iguales limitaciones se computará este tiempo como de embarco, a los actuales Alféreces de Navío, para su ascenso a Tenientes de Navío.

Segundo.—Los Tenientes de Navío de la promoción que ascendió a este empleo en primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, que al llegarles el momento de ascenso a Capitán de Corbeta, no contasen con una de las especialidades básicas antes reseñadas, podrán adquirirla en el último de los citados empleos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a uno de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de julio de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Vázquez Ruiz, Capitán de Infantería retirado, solicitando el pase a Mutilado Permanente B.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Capitán de Infantería retirado, don Francisco Vázquez Ruiz, solicitando el pase a Mutilado Permanente B, por aplicación de la O. C. de 12 de abril de 1944; y

Resultando que el recurrente solicitó en 24 de febrero de 1945 su pase a la situación de Mutilado Permanente B por tener 31 por 100 de coeficiente de mutilación y considerarse comprendido en el apartado c) de la O. C. de 12 de abril de 1944, solicitud que, al parecer fué desestimada, siguiendo el informe emitido por la Asesoría Jurídica el 21 de abril, dándose por notificado el recurrente el 11 de agosto de 1945;

Resultando que por escritos de fecha 20 y 25 de septiembre de 1945, reprodujo su pretensión, que fué desestimada el 18 de enero siguiente, por lo que el recurrente volvió a instar su petición de pase a la situación de Mutilado Permanente B, con fecha 8 de abril de 1946, que también fué denegada el 9 de diciembre dándose traslado de la resolución, para su notificación al interesado, en Ceuta, el 7 de enero siguiente;

Resultando que antes de dictarse esta última resolución, el 21 de octubre de 1946, interpuso el Capitán Vázquez, recurso de reposición, sin decir cual es la resolución contra la que recurre, aunque todo el razonamiento va dirigido a impugnar la denegación de su pase a la situación de Mutilado Permanente B, si bien, padeció el error de tomar por notificación de la desestimación de su instancia de 8 de abril la que lo era de otra, independiente, por lo que solicita un nuevo reconocimiento médico;

Resultando que este recurso de reposición no fué resuelto, por lo que, transcurridos los treinta días reglamentarios, recurrió en agravios con la misma petición y fundamentos de sus anteriores escritos, informando la Dirección General una vez más, que procede desestimar el recurso porque los beneficios que solicita solamente se conceden a los Oficiales profesionales, procedentes de Sub-

oficial, que sean dados de baja en los cursos de capacitación para el ascenso exclusivamente por su mutilación, supuesto que no puede darse en el recurrente que pasó a la situación de retirado por Orden de 21 de febrero de 1938;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes.

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944.

Considerando que el presente recurso de agravios ha sido interpuesto por el Capitán de Infantería, retirado, Caballero Mutilado, don Francisco Vázquez Ruiz, solicitando el pase a la situación de Mutilado Permanente B, por aplicación de la Orden circular de 12 de abril de 1944;

Considerando que el recurso de reposición, previo al de agravios, debe interponerse en el plazo improrrogable de quince días, contados desde la notificación de la resolución reclamada;

Considerando que cualquiera que sea la resolución desestimatoria impugnada en este caso, el recurso de reposición está fuera de plazo, porque la última de las dictadas con anterioridad a la reclamación lo fué la de 18 de enero de 1946, mientras que la reposición se pidió en 22 de octubre y aunque se tomase por válido este escrito como referido a la resolución de 9 de diciembre del mismo año, contra la que, en realidad, aunque adelantándose a ella, va dirigido, sería improcedente por tratarse de una resolución reiterativa de otras anteriores aparte de que es totalmente inaplicable la norma cuarta de la Orden circular de 12 de abril de 1944 que se invoca, porque el recurrente no es que haya sido dado de baja por causa de mutilación, en el curso de capacitación para el ascenso, sino que no ha podido asistir al curso, porque desde el 21 de febrero de 1938 está en situación de retirado.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, a tenor de lo que dispone el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1947. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército,

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Reemplazo

ORDEN de 30 de agosto de 1947 por la que pasa a la situación de reemplazo por enfermo el Capitán de Infantería don Isaias Zapata Guerra.

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo, a partir del día 13 de abril último, con residencia en la plaza de San Sebastián, en las condiciones que determina el Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4), por hallarse comprendido en las Instrucciones aprobadas por Real Orden Circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101), el Capitán de Infantería don Isaias Zapata Guerra, con destino en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, cesando en la situación prevenida en el párrafo segundo, artículo segundo, del Decreto de 23 de septiembre de 1939, antes citado.

Madrid, 30 de agosto de 1947.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de agosto de 1947 por la que se concede la baja, a petición propia, en el Cuerpo de Prisiones, al Auxiliar Penitenciario de segunda clase don Mateo Bosch Oliver.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Mateo Bosch Oliver, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones con destino en la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia), y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto concederle la baja definitiva, a petición propia, en el Escalafón de los de su categoría y clase del Cuerpo de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1947. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones,

ORDEN de 29 de agosto de 1947 por la que se declara excedente voluntario a don Alvaro Domínguez Liébana, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: No habiéndose reintegrado al servicio el Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, don Alvaro Domínguez Liébana, a la terminación de la segunda prórroga de la licencia de treinta días que, por enfermedad y sin derecho a abono de sueldo, le fué concedida por Orden de 22 de julio último,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el apartado quinto de la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario excedente voluntario en el cargo expresado, con efectividad del día 22 del corriente mes, fecha siguiente a la en que la prórroga de referencia terminó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de agosto de 1947 por la que se nombra para la Forensia del Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares a don Jenaro Valle Cano.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcalá de Henares, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, vacante por traslación de don Manuel Guerra, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Jenaro Valle Cano, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ciudad Real, de categoría de término, por ser el concursante que ocupa lugar preferente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDENES de 22 de agosto de 1947 por las que reintegran al servicio activo los Oficiales de tercera clase del Cuerpo de Prisiones que se citan.

Ilmo. Sr.: Readmitido al servicio activo, según Orden ministerial de 18 de junio próximo pasado, en la que deja sin efecto la de 10 de febrero de 1943, que dispuso la separación y baja en el Escalafón del Oficial del Cuerpo de Prisiones, don Eduardo Ortiz García Minguillán, si bien con las siguientes sanciones: destino fuera de la provincia de Palencia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o confianza, sanciones que le fueron impuestas por el Ministerio de Educación Nacional por Orden de 30 de marzo de 1943, dictada en el oportuno expediente de depuración que le fué instruido, en atención a pertenecer también el interesado al Cuerpo de Maestros Nacionales, debiendo retrotraerse sus efectos a la fecha en que le fueron impuestos por la citada Orden.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al expresado funcionario Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 5.000 pesetas, antigüedad de 31 de enero de 1942, y efectos económicos a partir del día en que tome posesión en activo de su destino, debiendo colocarse en el escalafón de los de su categoría y clase, entre don Cayetano Moreno Palacios y don Andrés Lorente Ferrer, pudiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1947.—
P. D., Francisco Aylagas.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Readmitido al servicio activo, según Orden ministerial de 30 de junio próximo pasado, por la que deja sin efecto la de 10 de febrero de 1943, en la que fué separado del Cuerpo de Prisiones el Oficial don Salvador Pérez García, denegándole la concesión de la nueva prórroga de excedencia voluntaria solicitada por él, por oponerse a ello el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones;

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al expresado funcionario Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 5.000 pesetas, antigüedad de 31 de enero de 1942, y efectos económicos a partir del día en que tome posesión en activo de su destino, debiendo colocarse en el escalafón de los de su categoría y clase, entre don Andrés Agui-

lar López de Lara y don Julián Alvarez Benito, siendo destinado para la prestación de sus servicios a la Prisión Celular de Barcelona con quince días de plazo posesorio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1947.—
P. D., Francisco Aylagas.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 14 de agosto de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento doña María del Carmen Usano Barbudo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Carmen Usano Barbudo, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en la Delegación de Industria de Córdoba, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria, de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al referido Auxiliar, doña María del Carmen Usano Barbudo, con efectividad del día de la fecha y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

ORDEN de 22 de agosto de 1947 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares a extinguir doña María Esteire Miguel.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Esteire Miguel, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, con destino en la Dirección General de Industria, en la que solicita un mes de licencia por enfermedad,

acompañando como justificación de ella el correspondiente certificado médico, y visto, asimismo, el informe favorable de su Jefe inmediato.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de 22 de julio del mismo año, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder a doña María Esteire Miguel un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día 16 de los corrientes, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN de 30 de agosto de 1947 por la que se concede un permiso para asuntos particulares al Ayudante Principal del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento don Juan Oficialdegui Santesteban

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, remitida por la Delegación de Industria de Madrid, del Ayudante Principal del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento y afecto a dicha Delegación, don Juan Oficialdegui Santesteban, por la que solicita un permiso de tres meses, sin sueldo, para asuntos particulares;

Vistos los artículos 31 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al señor Oficialdegui Santesteban un permiso de tres meses, sin sueldo, para asuntos particulares, que empezará a contarse a partir del día primero de septiembre del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 30 de agosto de 1947 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Ingeniero tercero don José María Robert Robert.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, don José María Robert Robert, que solicita el reintegro al servicio activo por llevar más de un año en la situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que en la plantilla general del expresado Cuerpo existen vacantes de la categoría del solicitante, ha tenido a bien conceder el reintegro al servicio activo al Ingeniero tercero don José María Robert Robert.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 30 de agosto de 1947 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Saturnino Bravo de Laguna y Medina para cubrir una plaza vacante de Ayudante Mayor de segunda clase en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento una plaza de Ayudante Mayor de segunda clase, por jubilación de don Antonio Ruiz González,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la mencionada vacante se cubra concediendo el reintegro al servicio activo al asimilado a dicha categoría, actualmente en situación de excedencia voluntaria, don Saturnino Bravo de Laguna y Medina, que lo tenía solicitado con anterioridad a la fecha en que se ha producido la vacante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de julio de 1947 por la que se nombra a los señores que se citan, Profesores adjuntos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios del concurso-oposición anunciado para proveer las plazas vacantes de Profesores adjuntos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, elevada por el Rectorado de la misma, a fin de que sean extendidos los correspondientes nombramientos:

Resultando que por Orden de 4 de

febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11), se convocó concurso-oposición para cubrir nueve plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Derecho;

Considerando, a la vista del resumen del expediente del concurso-oposición, que éste se ha realizado teniendo en cuenta los plazos y condiciones fijados en la Orden de convocatoria y conforme a las prescripciones contenidas en la Orden ministerial de 5 de diciembre último y en la de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, de 1.º de febrero siguiente, sin que durante la celebración de los ejercicios se hayan presentado protestas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del concurso-oposición celebrado para cubrir nueve plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, cuya convocatoria es de 4 de febrero de este año; y

2.º Nombrar, en su consecuencia, Profesores adjuntos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, por el plazo de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro, también de cuatro años, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, que percibirán, a partir de la fecha de posesión, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 36 del vigente presupuesto de este Departamento, a los señores que a continuación se relacionan, para las enseñanzas que se expresan:

Don José Viani Caballero, para «Filosofía del Derecho y Derecho canónico»; don Alejandro Herrero Rubio, para «Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado» don Angel de Huarte Jáuregui, para «Economía Política y Hacienda Pública»; don Alfonso Guilarte Zapatero, para «Historia del Derecho y Derecho Civil, parte general»; don Manuel Gitrama González, para «Derecho Civil» (primero y segundo cursos); don Virgilio Garrote Fernández, para «Derecho romano y Derecho mercantil», don José María Stampa Braun, para «Derecho Penal»; don Carlos Miguel Alonso, para «Derecho Procesal» (primero y segundo cursos), y don Antonio Martín Descalzo, para «Derecho Político, Derecho Administrativo y Derecho del Trabajo».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 4 de julio de 1947 por la que se nombra a los señores que se citan Profesores Adjuntos de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios del concurso-oposición anunciado para proveer las plazas vacantes de Profesores Adjuntos de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, elevada por el Rectorado de la misma, a fin de que sean extendidos los correspondientes nombramientos;

Resultando que por Orden de 14 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de marzo siguiente), se convocó concurso-oposición para cubrir doce plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona,

Resultando que el Rectorado de esta Universidad propone se declare desierta la plaza adscrita a la enseñanza de «Fisiología vegetal», señalada en la Orden de convocatoria con el número diez, ya que a esta plaza no se presentó ninguna instancia en solicitud de tomar parte en el concurso;

Considerando que a la vista del resumen del expediente del concurso-oposición, que éste se ha realizado teniendo presente los plazos y condiciones fijados en la Orden de convocatoria y conforme a las prescripciones contenidas en la Orden ministerial de 5 de diciembre último y en las de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero siguiente, sin que durante la celebración de los ejercicios se hayan presentado protestas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del concurso-oposición celebrado para cubrir las plazas vacantes de Profesores Adjuntos en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona cuya convocatoria es de 14 de febrero de este año.

2.º Declarar desierta, por falta de solicitantes, la plaza adscrita a la enseñanza de Fisiología vegetal y que aparece señalada con el número diez en la Orden de convocatoria; y

3.º Nombrar Profesores Adjuntos de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, por el plazo de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro, también de cuatro años si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, que percibirán a partir de la fecha de posesión, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único suconcepto 36 del vigente presupuesto de este Departamen-

to, a los señores que a continuación se relacionan para la enseñanzas que se expresan:

Doña Manuela Castillo Cofiño, para Técnica Física aplicada, Físico-Química aplicada; don Francisco Hernández Gutiérrez, para Análisis químico, Bromatología; don Joaquín Casellas Fábregas, para Botánica 1.º (Criptogamia) y Botánica 2.º (Fanerogamia), don Luis Girau Bach, para Farmacognosia general y Farmacognosia especial; don Jesús Puértolas Hernández para Química inorgánica anatómica, Química inorgánica aplicada; don Jesús Isamat Vila, para Farmacia galénica, Técnica profesional y Legislación comparada; don Francisco Pulido Cuchi, para Química orgánica 1.º; don José Lorenzo Fernández, para Química orgánica 2.º; don Manuel Font Altaba, para Geología aplicada; don Roberto García-Calder Smith, para Parasitología aplicada, y don Benito Oliver Suñe, para Microbiología 1.º y 2.º.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de julio de 1947 por la que se dispone se anuncie a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Dotada, por Orden de 7 de corriente, la cátedra de «Gramática histórica de la Lengua española» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,

ORDEN de 14 de julio de 1947 por la que se constituye el Patronato de «Jesús, Maestro», en Almería.

Ilmo. Sr. El Ministerio de Educación Nacional viene preocupándose con insistencia del problema de las Escuelas rurales, mejorando en cuanto es posible los edificios de las mismas y atendiendo con la preferencia debida al Maestro que las desempeña.

Técnicos y Pedagogos coinciden en estimar que el problema de la Escuela rural tiene solución en la labor conjunta que el Ministerio ha de hacer en orden del edificio escolar, instituciones anejas y al Maestro que regenta la Escuela.

Relacionado con la eficacia de la obra personal del Maestro está la permanencia en la Escuela y en el celo con que desempeñe el cargo.

El Excmo. y Rvdmo. señor Doctor don Enrique Delgado Gómez se dirige a este Ministerio, manifestando que ha constituido la Hermandad de Maestras Misioneras, cuya finalidad fundamental es regentar Escuelas de censo inferior a mil quinientos habitantes, prefiriendo lugares apartados y cortijadas de escaso vecindario.

El deseo de esta Hermandad y de su ilustre moderador coinciden con los del Ministerio en orden al problema de la Escuela rural, y por ello solicita la creación de un Patronato que comprenda las Escuelas de censo inferior al indicado, situados en los Arciprestazgos de la Diócesis de Almería, iniciando la provisión, por el momento presente, del Arciprestazgo de Serón, en vista de su marcado carácter rural.

En atención a lo expuesto, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Se constituye por la presente Orden el Patronato de «Jesús, Maestro», para llevar a cargo la obra del apostolado en las Escuelas rurales de censo inferior a mil quinientos habitantes, situados en el Arciprestazgo de Serón, Diócesis de Almería.

Art. 2.º A los efectos indicados, el Patronato se compondrá de los siguientes miembros:

Presidente: El Excmo. y Rvdmo. señor Doctor don Enrique Delgado Gómez, que actuará como Patrono único, auxiliado por un Secretario, que reunirá la condición de ser Sacerdote y será nombrado a propuesta del Presidente.

Habrán además un Vicedirector, nombrado en igual forma que el Secretario.

Actuarán como Asesores un Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia y cuantos funcionarios relacionados con la Enseñanza y la obra de apostolado

que se ha de llevar a cabo estime la Presidencia que su consejo puede ser útil.

Art. 3.º Con el fin de iniciar de una manera eficaz los derechos del Patronato que se crea por esta Orden, la provisión de Escuelas a cargo de Maestras de la Hermandad fundada por el Excmo. Sr. D. Enrique Delgado Gómez, se empezará por las Escuelas del Arciprestazgo de Serón y se extenderá a otros Arciprestazgos sucesivamente, en la forma que se disponga.

Art. 4.º Para conocimiento de las vacantes, el Patronato mantendrá la relación conveniente con la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia o de otra limítrofe, donde pueda estar enclavada una escuela vacante por pertenecer a la Diócesis de Almería. A iguales efectos tendrá la relación conveniente con las Delegaciones Administrativas.

Art. 5.º De conformidad con los artículos anteriores de esta Orden, y para llevar a cabo la provisión de las Escuelas vacantes a que hacen referencia, el Patronato tendrá facultad de proponer a este Ministerio el nombramiento de las Maestras que han de desem-

peñar las Escuelas rurales vacantes en los Arciprestazgos de Serón y otros de la Diócesis de Almería, debiendo reunirse interesadas la condición de pertenecer al escalafón del Magisterio Nacional y no tener nota desfavorable en su expediente.

Art. 6.º En casos excepcionales a juicio del Presidente del Patronato, podrá proponerse al Ministerio el traslado entre Maestras de la Hermandad que desempeñen escuelas sometidas al Patronato, y asimismo proponer nombramientos interinos a favor de Maestras titulares pertenecientes a la Hermandad y por períodos de tiempo que se establezcan para la mayor conveniencia de la enseñanza.

Art. 7.º Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las normas oportunas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de julio de 1947 por la que asciende, en virtud de corrida de escalas a las categorías y sueldos que se mencionan, a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, una de la segunda categoría y otra de la tercera por excedencias de doña Antonia Soler Cavo y don Guillermo Uña Díaz-Pedregal, que prestaban, respectivamente, sus servicios en el Museo Arqueológico Nacional y en el Registro General de la Propiedad Intelectual.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escalas, y en su virtud que asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan los siguientes señores del expresado Cuerpo:

A la segunda categoría y sueldo anual de 9.600 pesetas, doña María Casado Josge, con destino en la Biblioteca Nacional.

A la tercera, y sueldo anual de 8.400 pesetas, don Carlos Rodríguez Joulíá Saint Cyr, que pasará a ocupar el número 17 del Escalafón, que es el que le corresponde y que no pudo ocupar a su

reingreso por no existir vacante en su categoría, que actualmente presta sus servicios en el Archivo de la Delegación de Cultura de Tetuán. Pasa también a esta categoría y sueldo anual don Enrique Calduch Ortega, con destino provisional en la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros y Revistas para Bibliotecas Públicas.

A la cuarta, y sueldo anual de 7.200 pesetas, don Francisco San Andrés García Patrón y doña María Lourdes Pérez Garriguez, con destino en la Biblioteca Popular de Murcia.

Los efectos económicos y antigüedad de estos ascensos serán a partir del día 25 del pasado mes de junio para los señores doña María Casado, don Carlos Rodríguez y don Francisco San Andrés, y del día 17 de los corrientes para los señores don Enrique Calduch y doña María Lourdes Pérez, días siguientes a los en que se produjeron las vacantes que motivan esta corrida de escalas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de mayo de 1947 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa de Consumo «Santísimo Ecce-Homo», de Pego (Alicante).

Cooperativa de Consumo de Aspe (Alicante).

Cooperativa Comercial de Industriales Lecheros de Reus (Tarragona).

Cooperativa de Industrias de Dulce de Barcelona.

Cooperativa Agrícola Ganadera de Berriatua (Vizcaya).

Cooperativa del Campo de Cabezuela del Valle (Cáceres).

Cooperativa de Productores del Campo de Valle Gestoso (La Coruña).

Cooperativa de Consumo de Funcionarios y Empleados de Santiago de Compostela (La Coruña).

Cooperativa del Gremio de Confiteros de San Sebastián (Guipúzcoa).

Cooperativa de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Baños de Rioja (Logroño).

Cooperativa Agropecuaria de Illano (Oviedo).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Quintana Martín Galíndez (Burgos).

Cooperativa de Aceites, de Santiago de Calatrava (Jaén).

Cooperativa Agrícola Ganadera «San Antonio», de Marquina (Vizcaya).

Cooperativa del Campo y Caja Rural de Chiclana de Segura (Jaén).

Cooperativa de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santa Coloma (Logroño).

Cooperativa de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santurdejo (Logroño).

Cooperativa de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Ventosa de Rioja (Logroño).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de Cortes», de Alcaraz (Albacete).

Cooperativa del Campo de Pozo Lorente (Albacete).

Cooperativa de Campo «Canal de Valverde a Santa Pola», en Valverde Bajo, Elche (Alicante).

Cooperativa Agrícola «Reguerana», de Santullano (Asturias).

Cooperativa del Campo «San Jerónimo», de Garganta La Olla (Cáceres).

Cooperativa del Campo de Montánchez (Cáceres).

Cooperativa de Productores del Campo de San Isidro, Bergondo (La Coruña).

Cooperativa de Productores del Campo de Puentes de García Rodríguez (La Coruña).

Cooperativa de Funcionarios de la Bañeza (León).

Cooperativa de Productores del Campo de Gorgullos, Tordoya (La Coruña).

Cooperativa del Campo Sindical Católica de Louro, Cortieiro (Pontevedra).

Cooperativa del Campo de Avellanes (Lérida).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Aragoneses (Segovia).

Cooperativa Agrícola del «Santísimo Sacramento», de Almacera (Valencia).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Mirueña (Ávila).

Cooperativa y Caja Rural de Baeza (Jaén).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 2 de junio de 1947 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa del Campo Trujal Cooperativo «La Virgen de Nieva», de Dicastillo (Navarra).

Cooperativa del Campo, de Entrimo (Orense).

Cooperativa del Campo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de Tudela (Navarra).

Cooperativa Agrícola Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de Vilamaya (Gerona).

Cooperativa Agrícola y Ganadera (La Patrona de Capilleira), de Capilleira (Granada).

Cooperativa del Campo «La Prosperidad», de Tijarafe (Tenerife).

Cooperativa de Consumo «La Económica Ferroviaria», de Arcos de Jalón (Soria).

Cooperativa Agropecuaria, de Oviedo (Asturias).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Ciadoncha (Burgos).

Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de Loretos», de Begís (Castellón).

Cooperativa del Campo del Ayuntamiento de Neira de Jusá, en Baralla (Lugo).

Cooperativa del Campo, de Sober (Lugo).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Barbolla (Segovia).

Cooperativa del Campo «San Antonio de Padua», de San Antonio (Valencia).

Caja Rural filial de la Cooperativa Olivarrera, de Priego de Córdoba (Córdoba).

Cooperativa y Caja Rural «San Sebastián», de Níjar (Almería).

Cooperativa y Caja Rural, de La Iruela (Jaén).

Cooperativa de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de Camprovin (Logroño).

Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», de Fontiveros (Ávila).

Cooperativa de Productores del Campo, de Puente deume (La Coruña).

Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», de Cuenca.

Cooperativa del Campo, de Fontanales (Las Palmas).

Cooperativa del Campo «San Andrés», de Geve (Pontevedra).

Cooperativa Municipal de Consumo, de Mérida (Badajoz).

Cooperativa Industrial «La Textil Ubriqueña», de Ubrique (Cádiz).

Caja Rural de la Cooperativa Agrícola, de Puente Genil (Córdoba).

Cooperativa de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de Alcanadre (Logroño).

Cooperativa de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de Hornilla (Logroño).

Cooperativa del Campo «Hermandad», de Pesadas de Burgos (Burgos).

Cooperativa del Campo «Santa Eulalia», de Silleda (Pontevedra).

Cooperativa del Campo «San Miguel», de Valga (Pontevedra).

Caja Rural Central, de León.

Bodega Cooperativa «San Isidro», de Barasoain (Navarra).

Cooperativa de Consumo Barcinonense de Productores y Empleados, de Barcelona.

Cooperativa de Consumo «La Defensa», de Arijá (Burgos).

Cooperativa de Fabricantes de Tejidos Corrientes de Algodón, de Barcelona.

Cooperativa y Caja Rural «San Isidro», de Brihuega (Guadalajara).

Cooperativa de Casas Baratas «Santa Ana», de Bilbao (Vizcaya).

Cooperativa Agrícola de Gran Tarajal Fuerteventura (Las Palmas).

Cooperativa de la Industria de Fundición no Férrica, de Valencia y su provincia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 9 de junio de 1947 por la que se acuerda la jubilación forzosa de don José Zamora Martínez, con la clasificación que le corresponda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal de don José Zamora Martínez, Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de este Departamento, con destino en la Delegación Provincial de Trabajo de Murcia; y

Resultando que, según se desprende de la partida de nacimiento que obra en el expediente del referido funcionario, éste nació el día 4 de junio de 1877, por lo que en el referido día ha cumplido la edad de setenta años;

Considerando que con arreglo a la base octava de la Ley de Funcionarios de 22 de julio de 1918 y artículo 87 del Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre del mismo año, la jubilación de los funcionarios civiles del Estado será forzosa por razón de edad, habiéndose fijado ésta en setenta años por la Ley de 27 de diciembre de 1934, complementada por la de 24 de junio de 1941;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación, así como las propuestas de la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha acordado la jubilación forzosa de don José Zamora Martínez, con la clasificación que le corresponda y efectos del día 4 de los corrientes, en que ha cumplido la edad de setenta años.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1947.—
P. D., Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de mayo de 1947 por la que se descalifica la casa barata, manzana quinta, parcela séptima del plano general de la Colonia «Los Cármenes», antes Cooperativa de Casas Baratas «Unión Nacional de Funcionarios Civiles», señalada hoy con el número 8 de la calle de Salvador Crespo, Chamartín de la Rosa (Madrid).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Felipe Arteaga Esteban, de Madrid, solicitando descalificación de su casa barata manzana quinta, parcela séptima del plano general de la Cooperativa de Casas Baratas «Unión Nacional de Funcionarios Civiles», hoy Colonia «Los Cármenes», señalada con el número 8 de la calle de Salvador Crespo, de Chamartín de la Rosa (Madrid);

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 8 de junio de 1926, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Felipe Arteaga Esteban, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 23 de los corrientes, la cantidad que se le exigió como indemnización para la descalificación solicitada, más el importe de la prima, puesto que el préstamo lo tenía con anterioridad totalmente cancelado;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno manzana quinta, parcela séptima del plano general de la Cooperativa de Casas Baratas «Unión Nacional de Funcionarios Civiles», hoy Colonia «Los Cármenes», señalada hoy con el número 8 de la calle de Salvador Crespo, de Chamartín de la Rosa (Madrid).

Segundo. Que don Felipe Arteaga Esteban, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las

contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1947.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda,

ORDEN de 4 de junio de 1947 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 30 de la manzana 4.ª, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», señalada hoy con el número 4 de la plaza de Granados (Colonia Primo de Rivera), de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Miguel Paredes Quesada, solicitando descalificación de su casa barata número 30 de la manzana cuarta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», señalada hoy con el número 4 de la plaza de Granados (Colonia Primo de Rivera), de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 7 de junio de 1926, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa cuya descalificación se solicita se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Miguel Paredes Quesada, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 22 de mayo del corriente año, la cantidad de 11.332,58 pesetas, en concepto de indemnización, toda vez que con anterioridad fué ingresado por el solicitante la totalidad del préstamo del Estado;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 30 de la manzana cuarta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», señalada hoy con el número 4 de la plaza de Granados (Colonia Primo de Rivera), de esta capital.

Segundo. Que don Miguel Paredes Quesada, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1947.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Reg. Postal).—
Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Algorta y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Algorta y su estación férrea, en el tipo de cinco mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Vizcaya y Estafeta de Algorta hasta el día 13 de octubre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 18 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Vizcaya.

Madrid, 1 de septiembre de 1947.—El Director general P. A., M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de

a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición

acompañó a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de mil pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

1.388—A. C.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al señor Presidente del Consejo Diocesano de los Jóvenes de Acción Católica de Murcia para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de noviembre.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Juan Candela Martínez, Presidente del Consejo Diocesano de los Jóvenes de Acción Católica de Murcia, para celebrar una

rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de noviembre y en la que habrán de adjudicarse como premios, los siguientes: un comedor valorado en 6.000 pesetas; un aparato de radio «Philips», valorado en 3.000 pesetas y una máquina de coser «Alfa», valorada en 2.000 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 15 de noviembre, y una bicicleta, o una mantelería, o una vajilla, o una cristalería, a elegir entre estos objetos y valorados cada uno de ellos en 1.000 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de

los que obtengan los seis premios del mencionado sorteo que resulten agraciados con los de 3.000 pesetas; rifa que tiene por objeto allegar recursos a los fines de la mencionada Institución y en la que habrán de expedirse 50.000 papeletas cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de dos pesetas y quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan establecido por el artículo quinto del Decreto-Ley de 20 de abril de 1875, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley del Timbre del Estado de 18 de abril de 1932 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 3 de septiembre de 1947.—El Director general, Fernando Roldán.

DIRECCION GENERAL DE BANCA Y BOLSA

Resumen estadístico de los valores mobiliarios contratados en el mes de enero de 1947.

Clasificación general de los valores negociados en las Bolsas de Comercio y en los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio en el mes de enero de 1947

CLASES DE VALORES	MADRID		BARCELONA		BILBAO		Colegios de Corredores		TOTAL	
	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas
Fondos públicos										
Estado y Tesoro.	166.383.700	159.625.365	86.800.500	83.994.481	38.045.100	37.353.673	115.706.050	111.879.392	406.935.350	392.852.911
Provincia	—	—	—	—	516.500	553.750	694.750	697.795	1.211.250	1.251.545
Municipio	5.445.500	5.256.204	5.081.500	4.850.081	1.077.500	991.105	2.054.500	2.027.901	13.659.000	13.125.291
Corporaciones públicas	—	—	93.500	93.450	180.000	179.101	41.000	41.000	314.500	313.551
Avalados por el Estado	9.669.000	9.470.145	1.635.500	1.617.824	342.500	333.732	1.331.500	1.320.085	12.978.500	12.741.786
Valores extranjeros	989.500	1.026.270	154.000	144.975	—	—	—	—	1.143.500	1.171.245
Acciones										
Bancos	7.802.375	37.704.466	3.258.750	10.700.017	5.746.900	36.037.541	2.606.425	10.506.259	19.414.450	94.948.283
Eléctricas	12.691.975	36.610.678	18.187.900	39.274.257	8.247.500	31.653.420	5.525.275	13.077.467	44.652.650	120.615.822
Ferrocarriles y Tranvías	2.150.625	5.877.904	9.782.300	14.580.461	2.128.500	3.742.087	2.030.750	4.012.568	16.092.175	28.213.020
Mineras	2.867.050	9.771.559	2.667.800	8.687.971	850.950	1.840.337	114.750	287.282	6.500.550	20.587.149
Monopolios	1.110.500	2.566.222	785.500	1.830.482	78.000	179.535	106.500	191.975	2.080.500	4.768.214
Navieras	8.602.500	14.094.688	1.959.475	6.582.230	10.708.710	22.568.842	347.000	959.205	21.617.685	44.204.965
Seguros	562.825	2.851.642	211.000	211.127	170.750	400.380	130.900	614.925	1.075.475	4.078.074
Siderúrgicas	3.914.250	9.087.411	7.474.500	9.978.757	4.898.000	12.035.834	810.700	1.380.596	17.097.450	32.482.597
Empresas varias.	19.740.750	56.269.209	124.898.850	209.370.009	13.515.400	33.339.836	44.545.163	62.220.769	202.700.163	361.199.823
Renta fija										
Bancos	34.867.500	34.776.284	32.402.400	32.932.670	2.338.500	2.298.921	19.046.000	19.088.629	88.652.400	89.096.504
Eléctricas	6.822.900	7.354.168	20.846.000	21.103.450	2.900.000	2.893.510	5.365.999	5.422.793	35.934.899	36.773.921
Ferrocarriles y Tranvías	539.000	503.239	2.903.500	2.887.547	993.000	824.188	707.000	673.343	5.142.500	4.888.317
Mineras	390.500	387.120	96.000	97.550	4.500	4.500	525.500	521.685	1.016.500	1.010.855
Navieras	6.612.200	6.670.465	18.000	17.125	—	—	38.500	37.300	6.668.700	6.724.890
Siderúrgicas	1.218.500	1.202.953	628.000	696.538	1.429.000	1.434.479	84.500	84.898	3.360.000	3.418.868
Empresas varias.	3.824.000	5.114.016	18.097.000	18.097.063	5.000	4.800	6.781.991	6.281.308	28.707.991	29.497.187
SUMAS	296.205.150	406.220.008	337.981.975	467.748.065	94.174.310	188.669.571	208.594.753	241.327.174	936.956.188	303.964.818

ESTADÍSTICA DE LA CONTRATACION MOBILIARIA

Resumen de los valores negociados en el mes de enero de 1947

ESTADO PRIMERO

BOLSAS DE COMERCIO	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas
Madrid	182.487.700	175.377.984	59.442.850	174.833.779	54.274.600	56.008.245	296.205.150	406.220.008
Barcelona	93.765.000	90.700.811	169.226.075	301.215.311	74.990.900	75.831.943	337.981.975	467.748.065
Bilbao	40.161.600	39.411.361	46.344.710	141.797.812	7.668.000	7.460.398	94.174.310	188.669.571
SUMAS	316.414.300	305.490.156	275.013.635	617.846.902	136.933.500	139.300.586	728.361.435	1.062.637.644

ESTADO SEGUNDO

Colegios Oficiales de Corredores de Comercio	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas
Albacete	96.500	89.853	214.500	454.000	27.000	27.500	338.000	571.353
Alicante	7.162.500	6.682.185	901.200	1.169.960	349.500	357.283	8.413.200	8.209.428
Badajoz	255.500	230.479	108.500	123.900	—	—	364.000	354.379
Burgos	1.006.800	2.157.770	827.750	1.323.642	1.066.500	1.052.039	2.901.050	4.533.451
Cáceres	217.500	210.110	—	—	150.000	148.087	367.500	338.197
Cádiz	2.839.900	3.704.045	—	—	105.000	112.562	3.944.900	3.816.607
Castellón	1.120.500	1.087.334	142.300	147.300	128.500	133.292	1.391.300	1.367.926
Córdoba	809.500	725.086	610.500	624.900	—	—	1.420.000	1.349.986
Coruña (La) ...	2.133.700	2.035.461	2.792.175	5.967.020	3.509.900	3.529.226	8.435.775	11.531.707
Gerona	426.200	415.978	3.407.500	4.217.160	480.000	478.904	4.313.700	5.112.042
Gijón	382.000	372.512	285.500	676.470	125.500	123.418	793.000	1.172.400
Granada	1.456.500	1.429.680	2.191.018	5.690.865	796.000	915.868	4.443.518	8.036.393
Huelva	586.500	762.065	—	—	—	—	767.500	762.065
Jaén	767.500	580.174	—	—	33.000	33.360	619.500	613.534
Jerez	244.000	233.814	28.500	137.145	—	—	272.500	370.959
Las Palmas	37.500	36.415	8.500	3.570	—	—	46.000	39.985
Linares	15.000	15.090	62.000	167.080	4.000	3.320	81.000	185.490
Málaga	13.112.700	12.411.768	2.511.650	3.068.505	196.740	213.655	15.821.090	15.693.928
Murcia	688.900	673.389	3.500	5.450	192.500	202.065	884.900	880.904
Oviedo	16.266.850	15.493.739	6.285.775	7.071.195	1.748.500	1.754.623	24.301.125	24.319.557
Palma Mallorca.	5.540.700	5.367.387	832.350	894.420	859.000	846.488	7.232.050	7.108.295
Pamplona	3.135.200	3.047.469	2.157.450	6.716.830	730.500	724.840	6.023.150	10.489.139
Salamanca	693.800	665.805	614.030	675.750	263.500	262.955	1.571.350	1.604.510
Santander	1.138.000	1.172.072	132.750	765.555	694.500	683.463	1.965.250	2.621.090
San Sebastián...	12.573.000	11.927.789	5.911.875	11.638.391	2.563.759	2.558.582	21.048.634	26.124.762
Santa Cruz	3.500	3.500	30.000	30.000	—	—	22.500	33.500
Sevilla	3.854.000	3.742.875	223.500	420.850	1.733.000	1.790.855	5.810.500	5.954.580
Tarragona	3.087.000	3.040.148	5.016.720	4.540.168	2.192.500	1.729.258	10.296.220	9.309.574
Toledo	644.500	641.216	6.250	21.450	30.000	31.150	680.750	693.816
Valencia	15.736.000	15.328.520	8.395.950	14.967.190	6.852.100	6.716.771	30.984.050	37.012.481
Valladolid	3.193.100	3.030.616	1.250.600	3.311.792	1.299.000	1.353.841	5.742.700	7.696.249
Vigo	2.103.490	2.028.800	1.097.200	1.634.059	111.000	107.460	3.311.600	3.770.319
Vitoria	1.029.250	1.016.570	1.040.925	1.702.208	416.000	417.495	2.486.175	3.136.273
Zaragoza	16.470.300	15.606.479	9.126.975	15.084.220	5.891.991	5.801.596	31.489.266	36.492.295
SUMAS	119.827.800	115.966.173	56.217.463	93.251.045	32.549.490	32.109.956	208.594.753	241.327.174

RESUMEN GENERAL

Bolsas de Comercio	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas
Bolsas de Comercio	316.414.300	305.490.156	275.013.635	617.846.902	136.933.500	139.300.586	728.361.435	1.062.637.644
Colegios de Corredores	119.827.800	115.966.173	56.217.463	93.251.045	32.549.490	32.109.956	208.594.753	241.327.174
SUMAS	436.242.100	421.456.329	331.231.098	711.097.947	169.482.990	171.410.542	936.956.188	1.303.964.818

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL

Estado demostrativo del movimiento del expediente que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los próximos meses durante el mes de agosto y los ocho meses transcurridos del ejercicio de 1946

Tribunales Económico-administrativos	Pendientes en fin del mes anterior	Ingresados	TOTAL	Resueltos durante el mes actual			Expedientes no ser de su competencia	Informe de otros órganos	Total de expedientes despa-	Pendientes para el mes siguiente	Existencia en principio de ejercicio	Ingresados	TOTAL	Total de expedientes despa-	Pendientes en fin de período
				En única instancia	En primera instancia	En segunda instancia									
Central	2.474	27	2.501	17	1	8	12	37	2.464	2.470	948	3.418	954	2.464	
Alava	3	2	5	1				2	3	2	6	8	5	3	
Albacete	44	4	48	12				12	36	62	38	100	64	36	
Alicante	105	18	123	5				5	118	97	104	201	83	118	
Almería	50	2	52	6				6	46	49	64	113	67	46	
Avila	12	8	20						20	42	31	73	53	20	
Badajoz	358	29	387	26				27	360	395	141	536	176	360	
Barcelona	518	62	580	42	18		1	60	520	527	439	966	446	520	
Burgos	60	9	69	8				8	61	74	123	197	126	61	
Caceres	64	5	69						69	95	42	137	68	69	
Cadiz	59	6	65	5	1			6	59	55	80	135	76	59	
Castellón	4		4						4	38	10	48	44	4	
Ciudad Real	16	4	20	3	1			4	16	57	37	94	78	16	
Córdoba	75	7	82	3	4			7	75	86	56	142	67	75	
Coruña (La)	31	6	37	9	2			11	26	49	419	468	442	26	
Cuenca	38	15	53	4				4	49	26	61	87	38	49	
Gerona	28	3	31						31	34	28	62	31	31	
Granada	44	9	53	18	4			22	31	56	84	140	109	31	
Guadalajara	15	4	19						19	16	18	34	15	19	
Guipuzcoa	105	11	116	3	11			14	102	79	106	185	83	102	
Huelva	74	6	80	7				7	73	62	56	118	45	73	
Huesca	15	3	18	5				5	13	8	55	63	13	13	
Jaen	64	3	67	13				13	54	75	41	116	62	54	
Leon	28	6	34	6	1			7	27	18	57	75	48	27	
Lerida	13	1	14						14	17	15	32	18	14	
Logroño	7	1	8						8	6	43	43	35	8	
Lugo	218	18	236	13				13	223	160	178	278	55	223	
Madrid	929	88	1.017	10				10	1.017	956	630	1.586	569	1.017	
Málaga	74	7	81	7				8	71	129	59	188	117	71	
Murcia	58	6	64	7	1			8	56	61	54	115	59	56	
Navarra	2	3	5						5	3	7	10	5	5	
Orense	22	7	29	4				4	25	34	50	84	59	25	
Oviedo	213	11	224	9	2			11	213	182	131	313	100	213	
Palencia	107	8	115	12				12	103	157	41	198	95	103	
Pontevedra	49	16	65	2	1			3	62	47	114	161	99	62	
Salamanca	67	16	83	4	8			12	71	59	86	145	74	71	
Santander	44	5	49	5				5	44	44	38	73	29	44	
Segovia	18	1	19	4				4	15	8	26	34	19	15	
Sevilla	80	26	106	29				29	77	70	181	251	174	77	
Soria	7	1	8	4	4			8	8	4	12	16	8	8	
Tarragona	30	10	40	4	4			8	32	34	47	81	49	32	
Teruel	23	3	25	9	1			10	15	51	91	142	127	15	

Toledo	95	3	98	1	9	10	98	65	88	153	55	93
Valencia	314	19	333	7	2	9	323	375	182	497	174	323
Valladolid	54	11	65	7	17	24	56	400	70	130	71	56
Vizcaya	352	29	381	7	17	24	357	400	252	652	263	357
Zamora	5	1	6	1	1	1	5	3	26	29	24	5
Zaragoza	77	1	77	1	1	1	77	177	46	222	145	77
Baleares	13	3	16	3	1	4	16	21	35	56	40	16
Canarias, Tenerife	18	5	23	3	1	4	19	16	30	46	27	19
Canarias, Las Palmas	14	1	15	3	1	3	12	33	15	48	33	12
Totales	7.186	549	7.735	327	89	437	7.298	7.575	5.524	13.099	5.801	7.298

Madrid, 31 de agosto de 1946.—El Presidente, César Cervera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de don Herminio Barreiro Carvete, de Rajó (Pontevedra), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases de conservas de pescado con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888 y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad a cuyo nombre se hace la petición: Don Herminio Barreiro Carvete.

Domicilio: Lugar de La Granja, Rajó (Pontevedra).

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en plancha.

Países de origen: EE. UU. de Norteamérica, Gran Bretaña y cuantos autorice el Ministerio de Industria y Comercio.

Mercancías que han de exportarse: Conservas de pescados.

Países de destino: Los mismos que se importe la hojalata en plancha y cuantos autorice el Ministerio de Industria y Comercio.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Transformación de la hojalata en plancha, en envases destinados a contener conservas de su fabricación.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Los de las metalgráficas sitas en la ciudad de Vigo, o sean La Artística, Ltda. Coya; Estanislao Núñez, Calvario y La Metalúrgica, García Barbón, 92, y el de la fábrica de conservas del solicitante en el lugar de La Granja, en Rajó (Pontevedra).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: El cinco por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: La misma que se importa, con la deducción del cinco por ciento antes citado.

Plazo señalado para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos años.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Obtención de la hojalata a precios asequibles para la competencia con las mercancías extranjeras.

Aduana designada para realizar las importaciones: Vigo.

Aduana exportadora: Vigo.

Madrid, 27 de junio de 1947.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, L. Albo.

Transcribiendo instancia extractada de don Jesús Mosterín Ibias en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 20 toneladas de aluminio en lingotes, de 99 por 100 de pureza, para su transformación en batería de cocina con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don Jesús Mosterín Ibias.

Domicilio: Bilbao, Alameda de Recalde, 47.

Mercancía que ha de importarse: 20 toneladas de aluminio en lingotillos.

Países de origen: Inglaterra y Canadá.

Mercancía que ha de exportarse: Batería de cocina.

Países de destino: Portugal, Turquía, Teherán y otros.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Fundición en plaquetas, laminación y corte en discos, embutición y entallado, baño de sosa y colocación de accesorios. En lo que afecta a los accesorios, las operaciones son: Fundición en coquilla, rebarbado, taladrado, pulido y remachado sobre piezas.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Valladolid, carretera de Segovia, núm. 68.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Representan un 10 por 100 en la transformación de lingotes a discos, más un 4 por 100 por roturas en el entallaje.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 116 kilos de materia prima por cada 100 kilos de mercancía a exportar.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: unos ocho meses para la transformación en mercancía exportable y otros seis meses para su reexportación o entrada en Zona o Depósito franco.

Carácter de la concesión: Temporal.

Fundamentos de la misma: Revalorización de la materia prima a importar y aportación de divisas a disposición del Instituto Español de Moneda Extranjera.

Aduana designada para realizar las importaciones: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Bilbao y Barcelona.

Madrid, 26 de junio de 1947.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, L. Albo.

Transcribiendo instancia extractada de doña Guadalupe Herce Munilla, viuda de Lázaro García, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de importación de planchas de hojalata en blanco, para su transformación en botes, que han de llenarse con productos de su elaboración con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal.

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Guadalupe Herce Munilla, viuda de Lázaro García.

Domicilio: Carretera de Arnedo, número 42, Calahorra (Logroño).

Mercancía que ha de importarse: Planchas de hojalata en blanco.

Países de origen: Los más convenientes.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de industrialización: Elaboración de las planchas de hojalata im-

portadas para su transformación en botes. Preparación y conservación en los mismos de frutos vegetales cosechados en esta región.

Mercancía que ha de exportarse: Conservas vegetales.

Países de destino: Los más convenientes.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En Calahorra (Logroño), carretera de Arnedo, número 42.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: el 5 por 100 de la hojalata.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía reexportada: Veinte kilogramos de hojalata por cada cien de conservas.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos años.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Aumento de producción y servir mercado extranjero.

Aduana designada para realizar las importaciones: Bilbao (matriz).

Aduanas exportadoras: Bilbao (matriz), Pasajes, Barcelona y Tarragona.

Madrid, 2^o de junio de 1947.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, L. Abo.

Transcribiendo instancia extractada de Unión Agrícola Conservera, S. A., fabricantes de conservas vegetales y de frutas y de envases metálicos, domiciliada en Barcelona, calle Guardia, números 12 y 14, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en blanco sin labrar, para su transformación en envases de hojalata para la fabricación de conservas vegetales y de frutas con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Unión Agrícola Conservera, Sociedad Anónima.

Domicilio: Barcelona: calle Guardia, números 12 y 14.

Mercancía que se ha de importar: Hojalata en blanco sin labrar.

Países de origen: Inglaterra, Estados Unidos, Francia, Bélgica, Italia, Alemania.

Mercancía que ha de exportarse: Conservas vegetales y de frutas, en los envases de hojalata importada, deducido el 5 por 100 de merma.

Países de destino: A toda América, Oceanía, Inglaterra, Francia, Bélgica, Holanda, Dinamarca, Suecia, Noruega, Italia, Marruecos español y francés, posesiones españolas de Guinea y demás píses con los que se tengan relaciones comerciales.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada para su industrialización: La elaboración de envases de hojalata en blanco sin labrar.

Emplazamiento de los locales donde ha de efectuarse la industrialización: En la fábrica de la firma solicitante, situada en Barcelona, calle Guardia, 12 y 14.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Son el 5 por 100 del peso neto de la importación de hojalata.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada y reexportada: el 5 por 100 del peso neto importado.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: De un mes a un año la primera y de dos años la segunda.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Obtener la hojalata libre de los derechos arancelarios para así competir mejor con los mercados extranjeros de conservas vegetales y de frutas.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduanas exportadoras: Barcelona, Valencia, Cartagena, Sevilla, Huelva, Vigo, Bilbao, Alicante, Irún, Port-Bou, Canfranc y Táy.

Madrid, 1^o de julio de 1947.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, L. Abo.

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Moner y Llacuna, S. A.», solicitando autorización para ampliar su industria comprendida en el grupo 2.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad «Moner y Llacuna, S. A.», para ampliar su industria de extracción de aceite de semillas oleaginosas, con sección de agotamiento de turtós, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la Orden ministerial citada y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización sólo da derecho al tratamiento de los turtós obtenidos en la propia industria, por lo que no podrá fundarse en ella la concesión o modificación de cupo alguno de materias primas.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y relación valorada de la maquinaria a que se contrae la presente resolución.

4.ª La recepción de la maquinaria importada se pondrá en conocimiento de la Delegación de Industria para que por éste se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

5.ª Las escrituras de constitución o ampliación de capital posteriores al 15-12-39 deberán contar con la aprobación del Ministerio en lo relacionado con el cumplimiento de la Ley de 24-11-39.

6.ª Esta autorización es independiente de la que enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1947.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Algodonera de Levante, S. A.», en solicitud de autorización para instalar en Cullera (Valencia) una hilatura de algodón con 50.000 husos de hilar, de acuerdo con las condiciones impuestas en la concesión de la séptima zona algodonería;

Visto el informe favorable del Sindicato Nacional Textil,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto conceder la autorización solicitada con arreglo a las condiciones generales señaladas en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.^a El interesado deberá justificar ante la Delegación de Industria que tanto en la constitución de la Sociedad como en las ampliaciones de capital se cumplen las condiciones exigidas en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1947.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Anunciando la provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, de la cátedra de «Gramática histórica de la Lengua española» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Gramática histórica de la Lengua española» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a Haber cumplido veintidós años de edad.
- 3.^a No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.^a Estar en posesión del título de Doctor, que exige a Legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.^a Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.^a Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.^a La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.^a La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.^a Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concuerrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebedes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o la exención de éste, en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización

de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos, y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 1 de julio de 1947.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Nombrando, en virtud de oposición libre, Catedráticos de «Inglés» de Escuelas de Comercio.

Por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), fueron convocadas oposiciones libres para proveer, entre otras, las Cátedras de Inglés, vacantes en las Escuelas de Comercio de Cartagena, Jerez de la Frontera, Alicante, Almería, Murcia y Granada.

Resultando que previos los trámites reglamentarios, se han celebrado los correspondientes ejercicios sin reclamación alguna por parte de los señores aspirantes.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el expediente de oposiciones para proveer las Cátedras de «Inglés» vacantes en las Escuelas de Comercio antes mencionadas.

2.º Nombrar en virtud de oposición, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal, Catedráticos de «Inglés» de las Escuelas de Comercio que se citan a los señores siguientes:

1. Don Manuel Sobrino Mier, para la Cátedra de Granada.

2. Don José Ferrandis Casares, para la Cátedra de Alicante.

3.º Que se declaren desiertas las vacantes de Cartagena, Jerez de la Frontera, Almería y Murcia.

4.º La colocación escalafonal de los nombrados se hará teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de fecha 3 de mayo de 1945 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 19).

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1947.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Adjudicando a don Antonio Palma Ortega la segunda subasta de las obras de «Mejora de Riegos de Huétortájar y Villanueva de Mesía».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la segunda subasta de las obras de mejora de riegos de Huétortájar y Villanueva de Mesía a don Antonio Palma Ortega, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 9.228.845,85 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 9.583.432,86 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando a «Construcciones Ibéricas, S. L.», la subasta de las Obras de «Red de acequias y desagües del Canal de la margen izquierda del Pantano del Agueda (Salamanca)»

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras

de «Red de acequias y desagües del Canal de la margen izquierda del Pantano del Agueda (Salamanca)» a Construcciones Ibéricas, S. L., que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 638.000, siendo el presupuesto de contrata de 665.267,15 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Tomás Gallart Girbal para construir en la playa de «El Port Pelegrí», término municipal de Palafrugell (Gerona), un grupo de dos casetas para guardar embarcaciones.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Gerona a instancia de don Tomás Gallart Girbal, solicitando construir un grupo de dos casetas para guardar embarcaciones, en la zona marítimo-terrestre de la playa de «El Port Pelegrí» (Calella de Palafrugell), provincia de Gerona;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de marzo de 1947 están aprobados el acta y plano de deslinde y amojonamiento de los terrenos de dominio público de la citada playa, parte de los cuales se solicita ocupar;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Tomás Gallart Girbal para construir en la playa de «El Port Pelegrí», del término municipal de Palafrugell, un grupo de dos casetas para guardar embarcaciones, de acuerdo con el proyecto presentado.

2.ª Las obras deberán comenzarse en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y terminar en el de siete, desde igual fecha.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tales inspecciones se originen.

4.ª Será obligación del concesionario conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a usos distintos de los que en la petición se consignan, como tampoco podrá arrendar dichos terrenos ni edificios, total ni parcialmente.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Gerona, y terminadas éstas, el concesionario lo pondrá en conocimiento de aquélla para su reconocimiento, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen en el replanteo y reconocimiento indicados; de dichas operaciones se leventarán actas y planos, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. En éstos constarán los nombres de los propietarios o concesionarios limítrofes.

6.ª El concesionario abonará un canon anual de 0,50 pesetas (cincuenta céntimos) por metro cuadrado de superficie ocupada en la zona marítimo-terrestre, cuyo canon podrá ser modificado por la Administración cuando lo juzgue conveniente.

7.ª Esta concesión se reintegrará con arreglo a lo que dispone la vigente Ley del Timbre del Estado, antes de que se efectúe el replanteo de las obras, y el concesionario, dentro del indicado plazo, vendrá obligado a elevar la fianza constituida al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras.

8.ª El concesionario quedará obligado a respetar cuantas servidumbres oficiales y particulares existen en la actualidad y las que legalmente puedan imponerse. Asimismo el terreno concedido estará sujeto a las servidumbres de vigilancia y salvamento, que se determinan en la vigente Ley de Puertos y Reglamento para su ejecución.

9.ª Esta concesión se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, por plazo ilimitado y a título precario y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos, pudiendo la Administración modificar los términos de la misma, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzga conveniente para el buen servicio y seguridad o interés público, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas será causa de la caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1947.—El Director general, M. Menéndez Boneta,

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Gerona.